



ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.

**ACUERDO NO. 003
(JUNIO 29 DE 2004)**

**POR EL CUAL SE EXPIDEN LAS NORMAS GENERALES DE CONTRATACIÓN
DEL ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. Y SE
ADOPTA EL NUEVO REGLAMENTO**

La Junta Directiva del ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P., en ejercicio de la facultad prevista en el literal m) del artículo 41, de los Estatutos Sociales vigentes, contenidos en la escritura pública número 1.490 del 10 de mayo de 2.004, protocolizada en la Notaria Segunda de Bucaramanga, y

CONSIDERANDO

Que el ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA, es una Sociedad Anónima Comercial, que presta Servicios Públicos, sometida al régimen general de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios de carácter mixto y a las normas especiales que rigen a las Empresas de los Sectores de Acueducto, Alcantarillado, Aseo, Energía, Gas Combustible, Telefonía y Comunicaciones; así como las actividades complementarias propias a todos y cada uno de estos servicios y las conexas como el Servicio de Alumbrado Público.

Que las leyes 142 y 143 de 1994, así como las normas que las complementan y reglamentan, se aplican a los servicios públicos domiciliarios enunciados anteriormente, a las actividades que realicen las empresas que presten tales servicios públicos y a las actividades complementarias a que se refiere el artículo 14 de la Ley 142, así como a las conexas, tales como el Servicio de Alumbrado Público.

Que el artículo 3 de la ley 689 de 2001, que modifica el artículo 31 de la ley 142 de 1994, dispone que los contratos que celebren las entidades que prestan los servicios públicos domiciliarios no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993). Por tanto sus actos y contratos se someten a las normas y reglas del derecho privado.

Que con base en el artículo 3 de la ley 689 citada, las Comisiones de Regulación podrán, en ciertos tipos de contratos de cualquier empresa de servicios públicos domiciliarios, hacer obligatoria la inclusión de cláusulas exorbitantes y pueden facultar, previa consulta expresa por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios, que se incluyan en los demás.

